

UNIDAD DE MONITOREO DE ORGANISMOS Y LABORATORIOS

- ANT.:**
1. Ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia.
 2. Decreto Supremo N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
 3. Resolución exenta SEC N° 26.239 de 02-07-2024.

Resolución exenta SEC N° 26.892 de 30-07-2024.

MAT.: Establece aclaraciones a los requerimientos de autorización para las entidades de evaluación de la conformidad, y la habilitación de profesionales responsables.

DE : SUPERINTENDENTA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES

A : ENTIDADES DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

1. Que, se ha detectado la necesidad de mejorar los procesos de autorización de las entidades de evaluación de la conformidad, en adelante EEC, para el uso más eficiente de los recursos públicos, por lo que se requiere la implementación de medidas que contribuyan con este fin.
2. Según lo dispuesto en la reglamentación vigente de ANT. 2, las condiciones para la autorización de las EEC establecen que ellas deben *“Contar con el personal competente, de acuerdo con los requisitos establecidos por la Superintendencia”*.
3. Que, en mesas de trabajo realizadas entre abril y julio de 2024, entre las empresas y la Superintendencia, fueron expuestos los procedimientos y la forma de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos, así como las causalidades de las deficiencias registradas en los ingresos de solicitudes, siendo enviada una propuesta y recogiendo las observaciones de los participantes.



Caso:2148087 Acción:3788439 Documento:4283095
V°B° PRM/KAR/PST/MH./NMM

4. En conformidad a lo expuesto anteriormente, se instruye a las EEC que ejecuten ensayos, tales como Laboratorios, Organismos de Inspección, Organismos de Certificación de Instalaciones, OLCAS, Organismos Técnicos de Inspección y otras, para que cada vez que presenten una solicitud de autorización, o de habilitación de profesionales ante esta Superintendencia, anexen la siguiente información:

4.1 Solicitudes de autorización, que incluyen la habilitación de profesionales

Por cada protocolo solicitado, es necesario que se acompañe la **Ficha Técnica** completa para todos los ensayos del protocolo o norma solicitado.

En solicitudes con más de un protocolo, deberán ingresarse considerando que éstos pertenezcan a la misma categoría (cuando esto sea aplicable).

Podrán presentarse por cada solicitud un máximo de dos profesionales.

Debe presentarse un video que dé cuenta del manejo del protocolo o norma, por cada cláusula y ensayo asociado. En aquellos casos en que un protocolo agrupe varios productos, deberá seleccionarse el producto más representativo para el desarrollo del video.

En caso de presentarse dos profesionales para la autorización, debe registrarse la participación conjunta en el video.

Con la finalidad de verificar la infraestructura del Laboratorio, así como las competencias del (los) profesional (es) evaluado(s), el material audiovisual debe evidenciar el desarrollo completo del protocolo o norma solicitada.

La empresa deberá poner a disposición un enlace para la descarga del material audiovisual y la ficha de productos, que no tenga caducidad (por ejemplo: OneDrive, Dropbox, GoogleDrive, entre otros), y que viene acompañado a la solicitud, según se señale en el manual de usuarios de la plataforma de solicitudes electrónicas.

4.2 Solicitudes de habilitación de profesionales que desarrollen ensayos

La presente sección aplica cuando la empresa ya posee autorización, y requiere la habilitación de nuevos profesionales en el ámbito de interés.

4.2.1 Profesionales nuevos o profesionales antiguos que se habiliten en nuevas categorías

Por cada protocolo solicitado, es necesario que se acompañe por solicitud, la **Ficha Técnica** completa, para todos los ensayos del protocolo o norma requerida.

En solicitudes con más de un protocolo, deberán ingresarse considerando que éstos pertenezcan a la misma categoría (cuando esto sea aplicable).

Por cada profesional responsable debe presentarse un video que evidencie el manejo del protocolo o norma, por cada cláusula y ensayo asociado.



Caso:2148087 Acción:3788439 Documento:4283095
V°B° PRM/KAR/PST/MH./NMM

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3788439&pd=4283095&pc=2148087>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

Con la finalidad de evaluar la competencia del profesional presentado, el material audiovisual debe evidenciar el desarrollo íntegro del protocolo o norma.

La empresa deberá poner a disposición un enlace para la descarga del material audiovisual y la ficha de productos, que no tenga caducidad (por ejemplo: OneDrive, Dropbox, GoogleDrive, entre otros), y que viene acompañado a la solicitud.

4.2.2 Profesionales antiguos con experiencia en protocolos de la misma categoría

Es necesario que se acompañe por solicitud, la **Ficha Técnica** completa, para todos los ensayos del protocolo o norma requerida.

En solicitudes con más de un protocolo, deberán ingresarse considerando que éstos pertenezcan a la misma categoría (cuando esto sea aplicable).

Por cada profesional responsable debe presentarse un video que evidencie el manejo del protocolo o norma, por cada cláusula y ensayo asociado.

Si un profesional ha sido evaluado en el mismo ensayo para un alcance similar al requerido por la empresa, el video solo deberá contemplar la correcta ejecución de las cláusulas críticas del protocolo.

La empresa deberá poner a disposición un enlace para la descarga del material audiovisual y la ficha de productos, que no tenga caducidad (por ejemplo: OneDrive, Dropbox, GoogleDrive, entre otros), y que viene acompañado a la solicitud.

4.3 Ficha Técnica de Protocolo o Norma

Debe incorporar en todas las solicitudes, la Ficha Técnica que se señala a continuación:

FICHA TÉCNICA PROTOCOLO O NORMA					
PROTOCOLO		NORMAS		PRODUCTO	
Cláusula	Subcláusula	Descripción breve del ensayo	Nombre Equipo, instrumento, dispositivo		Comentarios



Caso:2148087 Acción:3788439 Documento:4283095
V°B° PRM/KAR/PST/MH./NMM

5. Lo señalado en el presente oficio tiene un fin aclaratorio y complementario a lo indicado en el marco reglamentario descrito en los antecedentes.
6. Según lo establece el artículo 3° numeral 37, de la Ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia, es facultad de ésta el fijar normas de carácter general sobre la forma y modo de presentación de la información que las entidades sujetas a su fiscalización deban proporcionarle de conformidad a las leyes y reglamentos vigentes.
7. El cumplimiento de los requisitos del presente documento no implica la omisión de visitas técnicas o requerimientos adicionales de información, toda vez y por la vía que esta Superintendencia estime pertinente.
8. Lo establecido en el presente documento, entrará en vigor a contar de la fecha de recepción de éste.

Saluda atentamente a Ud.,

MARTA CABEZA VARGAS
SUPERINTENDENTA
Superintendencia de Electricidad y Combustibles

Distribución:

- EEC
- UMOL
- DTP
- DIC
- DJ
- Transparencia Activa
- Archivo



Caso:2148087 Acción:3788439 Documento:4283095
V°B° PRM/KAR/PST/MH./NMM